

**COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE JUVENTUD, NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA**

MOCION DE TEXTO SUSTITUTIVO

**LEY PARA GARANTIZAR LA INCORPORACION DE LA PERSONA JOVEN EN
LA GOBERNANZA PUBLICA**

EXPEDIENTE N° 23.309

Varios Diputados y Diputadas hacen la siguiente moción:

Para que el proyecto de ley en discusión se lea de la siguiente manera:

“ARTÍCULO ÚNICO- Se adiciona un artículo 7 de la Ley N.º 8261, Ley General de la Persona Joven, de 2 de mayo de 2002, y sus reformas, y se corra su numeración.

Artículo 7- Incorporación real en la gobernanza pública. En todas las juntas directivas cuya competencia de nombramiento recaiga en el Consejo de Gobierno, los concejos municipales, las juntas directivas de las empresas públicas y en las juntas directivas de las demás instituciones o entes públicos estatales que forman parte del sector público centralizado y descentralizado, con personalidad jurídica y capacidad de derecho público y privado, deberá designarse, al menos una persona joven, entre los 21 y 35 años de edad, cumpliendo con la paridad de género del órgano.

En los casos en que la ley exija requisitos especiales para la designación, la persona joven deberá cumplirlos para ser sujeto del nombramiento. Si no

TEXTO SUSTITUTIVO APROBADO EN LA SESIÓN 4, REALIZADA EL 05-09-23

existieran candidatos elegibles, la Junta Directiva nombrará a una persona que cumpla con los requisitos exigidos mediante resolución fundamentada.

Cuando se designen más de dos personas jóvenes en una misma junta directiva o comité, se aplicará la alternabilidad y paridad de género.”